Núm. 189. Jueves 11 de Agosto de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del **Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo**, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 8 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2081.

Cédulas personales.—Circular.

Habiéndose extraviado la cédula personal de Antonio Monseny Montañala, señalada con el núm. 134, expedida por la Alcaldía de Solivella, se pone en conocimiento del público para que desde esta fecha quede nula dicha cédula en caso de que no esté en poder del interesado.

Tarragona 10 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de La Hera contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Cubo del Vino, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio de La Hera y Pérez contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Zamora le declaró incapacitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal en Cubo del Vino.

Habiéndose dirigido varios vecinos al Gobernador pidiendo tal declaración, fundados en que La Hera no sabe leer ni escribir, en que su hijo es rematante del consumo de carnes, que expende en casa del padre, y en que el Alcalde es apoderado del rematante de los vinos, sobre lo que no se acompaña prueba, se pasó la exposición al Ayuntamiento, el cual, por el voto de calidad del Teniente Alcalde, que lo presidía, decidió que no existía la incapacidad.

Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, exponiendo los recurrentes que se les había negado la copia del mismo, dicha Comisión, por mayoría de votos, apoyada en que no podía decirse que supiese leer y escribir La Hera, dado el modo de estampar su nombre, le declaró incapacitado para ser Alcalde, como comprendido en el art. 43 caso 6.º párrafo tercero de la ley, é hizo la misma declaración con respecto al cargo de Concejal por reputarle dentro del caso 4.º del mismo artículo y mandó que se procediera al nombramiento de nuevo Alcalde.

El reclamante afirma que ya ha sido Alcalde anteriormente, así como Juez y Fiscal municipal, y que nada tiene que ver en el arrendamiento de la carne.

Establece el art. 43 de la ley Municipal como una causa de incapacidad para ser Concejal el *tener directa ó indirectamente parte en contratas, servicios ó suministros dentro del término municipal por cuenta de un Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado.*

Si se tiene en cuenta el inmediato parentesco del Alcalde con el rematante de las carnes, y que éstas se expenden en la casa que habita el primero, es indudable que indirectamente por lo menos está interesado en una contrata con el Ayuntamiento é inutilizado por ello para ser Concejal.

Siendo esto así, debe cesar *ipso facto* de ser Alcalde, con tanto mayor motivo, cuanto que de la escasa prueba, con respecto al extremo de no saber leer ni escribir, sólo aparece que estampa muy imperfectamente su nombre.

Tales extralimitaciones legales pueden ser corregidas, cuando se notaren, y por todo ello, la Sección opina que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2082.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 94 de la vigente ley Provincial, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el presente mes de Agosto los días 9, 16, 23 y 30, á las diez de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 5 de Agosto de 1887.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2083.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

En cumplimiento á lo que dispone el artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 y de acuerdo con el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber:

Que la cobranza de las contribuciones por territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre de 1887 á 88, quedará abierta en esta capital el dia 17 del corriente mes y continuará hasta el 9 de Septiembre próximo.

En el prefijado plazo se hará el cobro á domicilio por los cobradores D. Miguel Queralt y D. Juan Delmás.

Transcurrido que sea este plazo, se publicará la concesión de otro de seis dias para que acudan á pagar sus cuotas, sin recargo alguno, á las oficinas de la Recaudación los que antes no lo hubieren verificado.

El domicilio se hará á las señas que consignan los recibos talonarios.

La Recaudación está dispensada de cobrar á domicilio las cuotas de contribuciones que adeuden otras por trimestres anteriores.

Las horas de despacho en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Sucursal del Banco de España, calle de Smith, núm. 6, bajos, y las del cobro á domicilio, serán de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Tarragona 8 de Agosto de 1887.—El Agente, Federico de Ramon.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Alisal.—V.º B.º—El Jefe de Contribuciones, Muñoz.

Núm. 2084.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Roda de Bará.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de esta población para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Roda 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Baldrich.

Núm. 2085.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Botarell.

Terminados los repartimientos de consumos y general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y gastos de defensa

contra la filoxera para el año económico de 1887 á 88, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Botarell 8 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Magín Soberanas.

Núm. 2086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga.

Terminado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en los sitios de costumbre por espacio de cuatro días.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Vilallonga 31 de Julio de 1887. — El Alcalde, Magin Cunillera.

Núm. 2087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rourell.

Anulada por la Superioridad la subasta de los derechos de las especies de consumos verificada por este Ayuntamiento para el corriente año económico de 1887 á 88, se anuncia una nueva subasta de todas las especies de tarifa, la cual tendrá lugar el día 15 del actual, de las once á las doce de la mañana, frente de la casa Consistorial, y caso de no dar esta resultado se celebrará otra el 16 en dicho sitio y hora, estando de manifiesto el pliego de condiciones en dicha casa Consistorial.

Rourell 4 de Agosto de 1887. — El Alcalde, José Guiol.

Núm. 2088.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia al público para que los aspirantes á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, dentro el término de ocho días, contaderos desde el de la inserción del presente en el *Boletin oficial* de la provincia.

Rasquera 5 de Agosto de 1887. — El Alcalde, Juan Bladé.

Núm. 2089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este término para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existen terratenientes de este lo hagan público en sus localidades para que produzca sus efectos.

Figuerola 4 de Agosto de 1887.— El Alcalde interino, Antonio Tapiol.

Núm. 2090.

El Alcalde constitucional de la ciudad de Roquetas, provincia de Tarragona,

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 995 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Roquetas 9 de Agosto de 1887. — El Alcalde, José Cid.

Núm. 2091.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Bañeras.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento para gastos del presupuesto municipal, contingente provincial y de defensa contra la filoxera para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Bañeras 10 de Agosto de 1887. — El Alcalde, Agustin Ventosa.

Núm. 2092.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Molá.

Formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir durante el corriente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de García, Masroig y Lloa lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de esta.

Molá 7 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Federico Escoda.

Banco de España. Núm. 2093 **Sucursal de Tarragona.**

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de la misma que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que anuncia la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y, finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Dias en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
D. Juan Masip.......	Santa Coloma......	Del 12 al 15 de Agosto.	De 7 á 1	Casa Consistorial.
El mismo...........	Las Pilas.........	» 16 al 18 de id.	» 7 á 1	Idem.
El mismo...........	Llorach...........	» 20 al 22 de id.	» 7 á 1	Idem.
D. Pablo Jansá......	Masó............	» 22 al 24 de id.	» 8 á 2..........	Idem.
» Buenav.ª Solanes..	Vilella alta.......	» 11 al 13 de id.	» 6 á 12..........	Idem.
El mismo...........	Vilella baja.......	» 14 al 16 de id.	» 6 á 12..........	Idem.
El Ayuntamiento.....	Gandesa.........	» 22 al 25 de id.	» 7 á 3..........	Idem.
El Ayuntamiento.....	Villalba..........	» 25 al 28 de id.	» 7 á 1..........	Idem.
D. Tomás Alviac.....	Perelló..........	» 13 al 18 de id.	» 7 á 1..........	Casa-Tienda Pallarés.
» Nemesio Sans....	S. Cárlos de la Rápita	» 16 al 19 de id.	» 7 á 1..........	Casa Consistorial.
El mismo...........	Masdenverge.......	» 21 al 23 de id.	» 7 á 1..........	Idem.
D. Salvador Llorens..	Pallaresos.........	» 16 al 17 de id.	» 7 á 1..........	Idem.

Tarragona 10 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2094.

Don Manuel Gomez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal sobre uso de nombre supuesto contra Bernardo García Fernandez y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo Criminal de Tarragona. — Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por la Sala de Justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Bernardo García Fernandez, soltero, de cuarenta y un años, carpintero, natural y vecino, cuando delinquió, de Ciaño, partido judicial de Labiana, provincia de Oviedo, confinado en el Establecimiento penal de Ceuta, el que al ser conducido á esta capital se fugó junto con otro en el empalme del ferrocarril de Castejón, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro el término de treinta días, contaderos desde el que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal para responder de los cargos que le resultan en causa procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad sobre uso de nombre supuesto que se le siguió junto con otro; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. — En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la Sala de Justicia de esta Audiencia de lo Criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Bernardo García Fernandez, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.— Tarragona seis Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.»

Es conforme con su orginal.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á seis Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel Gomez.—V.º B.º—Fons.

ANUNCIOS.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS

Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.